

República de la Nueva Granada.—Gobierno eclesiástico.—Bogotá 14 de abril de 1851.—Al Sr. gobernador de la provincia de Bogotá.

Por el correo que llegó antes de ayer tuve el honor de recibir la nota de U. de 29 de marzo último, número 40, en contestación a la mía de 23 de los mismos. No me es posible como obispo dejar de reclamar los derechos de la Iglesia; i como pastor de las almas de los fieles de esa provincia, dejar sin garantías la fé de sus hijos. Este deber me obliga a insistir en lo que antes he dicho a esa gobernación; pero me contraeré a lo sustancial de la cuestión.

El dogma de nuestra santa religión comprende dos partes, que encierran toda la religión:—*la fé i la moral*: aquella es la regla de lo que debe creer el cristiano, esta los preceptos para vivir bien. *Dogma*, dice San Agustín, *regulas credendi, et precepta vivendi continent.*

La enseñanza de que se trata en los decretos de esa gobernación, es de la *moral cristiana*, es de las *máximas i doctrinas del cristianismo*, es de la *instrucción religiosa*, como lo dicen testualmente los mismos decretos. I aunque el de 30 de noviembre de 1850, habló simplemente de la moral en algunos de sus artículos, allí mismo muestra que trata de la moral cristiana, designando el texto del Evangelio i el decálogo; pero en los artículos 46 i 85 se dispone definitivamente que la *instrucción religiosa se dé por el Evangelio*, i se prohíbe para esta instrucción religiosa el uso del catecismo diocesano. Resulta, pues, que en las escuelas de Mariquita se erige un magisterio de religión, i se obliga a los padres de familia católicos a enviar sus hijos a recibir la enseñanza religiosa de una manera contraria a lo que esa misma religión prescribe a los fieles.

Pero si la autoridad temporal puede propender a la enseñanza de la religión en las escuelas públicas, no puede erigirse en magisterio de religión por sí, ni por medio de los preceptores: ni hai, ni puede haber derecho en la autoridad temporal para esto; menos todavía en la tolerancia que se proclama, i que es contradicha i destruida por el hecho de obligar a los padres de familia católicos a que sus hijos reciban en las escuelas la enseñanza religiosa de una manera contraria a esa misma religión.

El artículo 29 del decreto ejecutivo de 2 de noviembre de 1844, que U. me cita, reconoció el derecho de la Iglesia para aprobar los textos de enseñanza religiosa i moral en las escuelas, prohibiendo que pudieran ser reemplazados en ninguna escuela otros que no tuvieran esa aprobación. El artículo 27 había reconocido la enseñanza del *catecismo comun*, es decir, el diocesano; añadiendo una instrucción mas estensa histórica i dogmática; i como esta requería otros libros, declaró que debían ser tambien aprobados por la autoridad de la Iglesia. Si el citado artículo 29 dispuso tambien que la dirección general de instrucción pública aprobase los libros de uso en esta parte, no pudiéndose hacerlo sino de los aprobados de la autoridad eclesiástica, es claro que tal aprobación venia a ser protectoria i económica, i que yo no he reconocido en la autoridad temporal derecho para aprobar los catecismos que deban servir en las escuelas para la enseñanza religiosa.—I por cuanto este decreto hablaba de la aprobación del Metropolitano, que no tiene para esto autoridad en las diócesis sufragáneas, yo reclamé el derecho de mis comprovinciales, i el Gobierno declaró que la aprobación de que hablaba el artículo 29 debía darse para las escuelas de cada diócesis por su respectivo obispo. Léjos, pues, de fundarse en la disposición mencionada derecho a la autoridad temporal para designar textos para la enseñanza religiosa i moral en las escuelas, prueba el derecho de los obispos.

Aunque mi edicto de 30 de octubre de 1843 no espresase las escuelas, esto no era necesario para que en ellas debiera usarse del catecismo diocesano; pues las escuelas son la enseñanza comun de las familias, en las cuales es obligatoria el catecismo

diocesano, como lo reconoció el mencionado artículo 27 del decreto de 2 de noviembre de 1844.

Dice U. que «la gobernación no ha creado maestros de religión, limitándose a decir a los preceptores que en esta materia procedan segun sus ideas, o tomen de los libros santos i del decálogo las que deban ser objeto de sus lecciones, en lo que concierne a la moral.» Pero autorizar a los preceptores a que en materia de religión procedan segun sus ideas, o tomen de los libros santos lo que deba ser objeto de sus lecciones, en lo que concierne a la moral, es crear un verdadero magisterio de religión, porque se deja enteramente a su sentido particular el criterio de lo que haya de enseñarse; i esto es precisamente lo que quita toda garantía a los padres de familia católicos en las escuelas de Mariquita en la enseñanza de la moral cristiana, i por consiguiente acerca de la fé, por la íntima conexión que aquella tiene con esta.

Para confirmar lo espuesto citaré a U. un ejemplo tomado de la obra de Aimé Martin, aprobada por esa gobernación para educar las niñas. En el capítulo 12 del libro 4.º sienta esta proposición: «Si Jesucristo hubiera querido crear una religión, habria comenzado, como Moisés, por enseñar dogmas, ritos, ceremonias, únicas cosas que hacen impresion en los pueblos. Pero el Evangelio es un código de moral, i no un libro de liturgia: nada se dice en él del culto; nada hai revelado de nuestros misterios: ¿por qué? Porque Jesucristo no vino a fundar una religión, sino a modificarlas todas.»—He aquí, que la instrucción religiosa de las niñas, en las escuelas de Mariquita, vendria a parar en aprender que el Cristianismo no es una religión; que los misterios de la Trinidad, de la Encarnación, de la Eucaristia, revelados en el Evangelio, no han sido revelados en él; que los sacramentos i el sacrificio, que son lo esencial del culto, no están en el Evangelio. Si estos libros se aprueban por la gobernación para educar las niñas, ¿cuáles elejirán los preceptores para preferirlos al catecismo diocesano? ¿No entenderán el Evangelio como lo entiende Aimé Martin?

La permission de usar en las escuelas del catecismo diocesano no es suficiente para allanar las dificultades, por las razones que espuse en mi oficio de 23 de marzo; pero puesto que no se han atendido, i que la gobernación insiste en lo que dispuso en su decreto de 4 del mismo mes; ya yo he llenado respecto de la autoridad pública todas las consideraciones i respetos debidos; i sin faltar a ellos, tampoco puedo faltar a los deberes que me impone el cargo pastoral para conservar la fé de las almas que el Señor me ha encomendado, i cumpliré con este deber de la manera que las circunstancias requieran.

Soi de U. muy atento servidor.

MANUEL JOSÉ, ARZOBISPO DE BOGOTÁ.

## ESTERIOR.

### Jerarquía católica de Inglaterra.

El Parlamento ingles continuó sus trabajos luego que cesó la crisis del ministerio Rusell, por haber vuelto este a tomar las riendas del gobierno. La primera sesión fué consagrada a la esposición de las modificaciones que el ministerio se propone introducir en el proyecto contra la jerarquía católica.

Lord Rusell dejó la palabra a Sir G. Grey, menos comprometido que él en la campaña antipapal; pero la parte de ridiculo recojida por el gabinete no ha sido menos grande. Las esplicaciones oficiales no provocaron sino risotadas i epigramas. Era imposible empeñar una discusión seria con los miembros tan poco serios del gabinete resucitado.

¿I que queda del bill en cuestión?

Antes de responder es necesario recordar que el proyecto de lei se componia de cuatro artículos. El primero prohibia bajo la multa de cien libras, tomar